

Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Alimentos de mayor.
Actuación:	Resuelve solicitud de levantamiento de medida.
Radicado:	086344089001-2012-00199-00.
Demandante:	Fanny Niebles de Cahuana.
Demandado:	Rita Cahuana Niebles.

Informando que se encuentra pendiente resolver solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por la parte demandante a través de su apoderado judicial. Sírvasse Proveer. Sabanagrande, 27 de abril de 2022.



SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETRIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente mediante escrito remitido al correo institucional del Despacho, el 30 de marzo del año en curso, el Dr. Jesús Martínez Vizcaíno presentó un nuevo escrito solicitando el levantamiento de la medida con el poder debidamente otorgado por la demandante señora Fanny Niebles de Cahuana, el cual cumple con los requisitos del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en nuestro estatuto civil procesal.

En resumen, el apoderado judicial de la parte demandante solicita el levantamiento de la medida provisional de alimentos decretadas al interior del presente proceso de alimentos, y, en consecuencia, la terminación y archivo del mismo.

Por lo anterior, es necesario resaltar lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P.

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.”

Sobre el particular, se tiene que, pese a que es un proceso del año 2012, dentro del mismo no se ha dictado sentencia por parte de esta Judicatura, por lo que, se adecuará la solicitud del apoderado judicial del demandante, de acuerdo con lo reglado en el artículo 901 del C.G.P., y se tramitará la presente solicitud como un desistimiento de la acción civil. Ahora bien, por cumplirse los requisitos del artículo antes descrito, el Despacho accederá al desistimiento de la totalidad de las pretensiones insertadas en la demanda, y en consecuencia se procederá a ordenar el archivo del presente proceso de acuerdo con lo reglado en el estatuto procesal civil.

De igual manera, se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas al interior del proceso.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

1. Reconocer personería jurídica para actuar dentro de la presente acción civil al Dr. Jesús Martínez Vizcaíno identificado con C.C. 8736075 y T.P. 325814, en representación de la señora Fanny Niebles de Cahuana, con las facultades y para los fines del poder conferido.
2. Aceptar el desistimiento de la totalidad de las pretensiones insertadas en la demanda de conformidad con el artículo 314 del C.G.P.
3. Ordenar el levantamiento de la medida provisional de alimentos que pesa sobre el salario y demás emolumentos legalmente embargables que devenga la señora Rita Cahuana Niebles identificada con C.C. 22622546. Oficiase a la Secretaria de Educación Departamental del Atlántico.
4. Sin condena en costas.
5. Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese.

1 El Juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada.

Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ
JUEZ

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05b04df0aab394c6c5765df8c0ad65ecec8a80a3888e74ee4a6cf1ae0ccaabf**
Documento generado en 27/04/2022 02:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>